

RAD. 110013103004202200317

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda deberán complementarse indicando si el aquí demandante comprador realizó los pagos a los que se obligó en la promesa de compraventa en la cláusula octava, en caso positivo allegar prueba de la totalidad de dichos pagos, indicando así mismo la forma en que se pactó pagar el precio del contrato, los plazos y montos, expresando así mismo por cuantos valores se hicieron abonos por parte del demandante, fecha y lugar que se pactó para la firma de la escritura pública. Igualmente deberá aclararse quien tiene en su poder los bienes prometidos en venta, si le fueron entregados los bienes al demandante

2. Explicar por qué razón se hizo citación anticipadamente por parte del aquí demandante a los promitentes vendedores el día 23 de abril de 2019 para acudir a la notaría quinta para el pago del precio faltante, si allí se estipuló que se pagaría en cuotas.

3. Allegar folio de matrícula inmobiliaria de los predios objeto del contrato de promesa de compraventa que se solicita la resolución.

4. Arrimase poder debidamente conferido por el demandante al apoderado para incoar la acción respectiva como quiera que se otorgó para incoar proceso declarativo ordinario, empero en la actualidad a partir de la entrada en vigencia del C.G del P este desapareció de la legislación patria.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm /



